

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0038-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador determina: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone: “En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de

logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Art. 10. Deduciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.*

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

(...)19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel.

De igual manera tendrán una deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, los auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. Igual beneficio se aplicará a los patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil y atención de madres gestantes, previamente calificados y coordinados por la entidad rectora competente en la materia.

Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios pretendieren tomar el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar. (...);

Que, el artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: “*Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...)*

11. Promoción, publicidad y patrocinio.

Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones:

1. *Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto.*
2. *Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad.*

Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.

Los límites referidos en el inciso anterior no serán aplicables en el caso de erogaciones incurridas por:

(...) e. Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.

Para acceder a esta deducción adicional, se deberá considerar lo siguiente:

1. Previo a aplicar la deducibilidad el beneficiario de la deducción adicional debe contar con una certificación emitida por el ente rector del deporte en la que, por cada beneficiario, conste al menos:

a) Los datos del deportista y organizador del programa o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto, programa o evento cuando corresponda; b) Los datos del patrocinador;

1. *El monto y fecha del patrocinio; y,*
2. *La indicación de que:*
3. *El aporte se efectúa en apoyo a deportistas ecuatorianos; o, en apoyo a proyectos, programas o eventos deportivos realizados en el Ecuador; y,*
4. *El aporte se efectúa directamente al deportista o al organizador de los proyectos, programas o eventos deportivos, sin la participación de intermediarios.*

En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto el ente rector del DEPORTE solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos, programas o eventos, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga el dictamen del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, el último monto aprobado se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.

1. *Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del patrocinio, promoción o publicidad deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta de acuerdo con lo establecido en la ley; además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda.*
2. *En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.*
3. *El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban los deportistas o los organizadores de los proyectos o programas deportivos por este patrocinio, atenderán al concepto de renta de sujetos residentes en el Ecuador establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado”;

Que, el artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece: “Art. (...).- Para efectos de la aplicación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, tendrán una reducción del ocho (8%) y diez (10%) por ciento a la tarifa de impuesto a la renta, según corresponda, sobre el monto de la reinversión efectuada, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán reinvertir sus utilidades en programas y/o proyectos propios o de terceros que se ejecuten en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se obtuvieron las utilidades a reinvertir.
2. El beneficio será utilizado en el ejercicio fiscal en el que se ejecute la reinversión.
3. Los programas y/o proyectos deberán contar con la calificación de los entes rectores de deporte, cultura y educación superior, ciencia y tecnología. Para acceder a la reducción del 10% en la tarifa del impuesto a la renta, los programas y/o proyectos deberán ser calificados como prioritarios por dichos entes rectores. d) La reinversión de las utilidades se destinará a: Programas y/o proyectos ejecutados por el propio contribuyente: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de bienes y servicios utilizados para la ejecución de los programas y/o proyectos calificados por los entes competentes. Esas adquisiciones deberán estar respaldadas en comprobantes de venta válidos, cuando su emisión sea obligatoria, o en contratos u otros sustentos documentales, en los casos en los que no sea obligatoria la emisión de comprobantes de venta; o, programas y/o proyectos ejecutados por terceros: En este caso, los recursos serán empleados en la adquisición de derechos representativos de capital en sociedades que ejecuten proyectos o programas calificados por los entes rectores. Estas adquisiciones deberán contar con los soportes legales correspondientes.
4. Para los aspectos no señalados en los literales precedentes, se aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento respecto de la reinversión de utilidades. El beneficio de la reducción de la tarifa del impuesto a la renta señalado en el presente artículo y el señalado en el artículo 51 de este Reglamento, son excluyentes entre sí.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, establece: “Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en

Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte.”;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 se dispuso: “*Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes ministros y secretarios de Estado: (...) a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el Ministerio del Deporte, expidió la “*Codificación de la Norma Para la Calificación de Prioridad, así como para la Emisión de la Certificación de Beneficiarios que Pueden Acogerse a la Dedución del Ciento Cincuenta por Ciento (150%) Adicional para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a la Renta de los Gastos de Publicidad, Promoción Y Patrocinio, Realizados A Favor De Deportistas Y Programas, Proyectos O Eventos Deportivos*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024, de 30 de abril de 2024, se expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE (MD)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0113, de 05 de julio de 2024, se expidió “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0136, de 06 de noviembre de 2024, se expidió “*LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS*”;

Que, mediante resolución emitida en Acta Nro. 015-2025 de 01 de mayo de 2025, el Comité de Calificación y Certificación del Incentivo Tributario, resolvió lo siguiente: “*(...) Dar por conocidas la propuesta, de reformas al Acuerdo Ministerial 0243, y continuar con los trámites administrativos necesarios.*”;

Que, con memorando Nro. MD-CGAJ-2025-0215-M de 15 de mayo de 2025, la Mgs. Lorena Alava B., Presidenta del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, Delegada de la Máxima Autoridad, solicitó al Ing. Joaquin Farah Abedrabbo Campana Servicios Profesionales - Coordinador para la gestión de proyecto del Incentivo Tributario - Servicios Profesionales; lo siguiente: “*(...) Por medio de la presente y en referencia a las reuniones de trabajo mantenidas y en función de los procesos en curso sírvase remitir los siguientes informes técnicos, que sustenten las siguientes actuaciones administrativas, por parte de los miembros del Comité. 2.1. Mediante Acta Nro. 015-2025, de fecha 1 de mayo de 2025, los miembros del Comité del Incentivo Tributario resolvieron lo siguiente: “(…) SEGUNDA.– APROBAR por unanimidad las recomendaciones de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0243, presentadas por el Ing. Joaquín Abedrabbo, Coordinador para la Gestión de Incentivo Tributario, las cuales serán formalizadas mediante informe.2.1.– APROBAR la solicitud del Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain para que la Unidad de Incentivo Tributario elabore un informe técnico que determine el plazo para la entrega de los informes finales de cumplimiento rezagados de años anteriores.”. En este contexto, y con el propósito de contar con los insumos necesarios para la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 21 de noviembre de 2023, tanto en lo relacionado con las disposiciones generales como la determinación del plazo para la presentación de informes finales de cumplimiento rezagados conforme a lo establecido en el artículo 50 del citado Acuerdo Ministerial, e incluir información correspondiente desde el año 2021, deberá indicar expresamente la fecha en la que*

deberá cumplirse la disposición antes mencionada, se solicita a la Unidad de Incentivo Tributario coordinar y remitir a un informe de viabilidad técnica y de manera conjunta con las áreas competentes y que tengan vinculación con las reformas en los aspectos de seguimiento a los informes de cumplimiento, financieros y comunicacionales, así como contar con las validaciones previas para su expedición. 2.2. Mediante Acta Nro. 016-2025, de fecha 9 de mayo de 2025, los miembros del Comité del Incentivo Tributario resolvieron lo siguiente: "(...) Contar con informes técnicos que permitan definir la atribución contenida en los artículos 4 literal a) del Acuerdo Ministerial Nro.0243 de 21 de noviembre del 2023 sobre techos presupuestarios(...)", información que deberá ser remitida, previo a la sesión convocada para el 19 de mayo del 2025. 2.3. Mediante Acta Nro. 016-2025, de fecha 9 de mayo de 2025, los miembros del Comité del Incentivo Tributario resolvieron lo siguiente: "(...) Contar con informes técnicos que permitan definir la atribución contenida en los artículos 4 literal a) sobre sectores y niveles priorizados, en concordancia con el artículo 9 y 29, del Acuerdo Ministerial Nro.0243 de 21 de noviembre del 2023", para lo cual deberá coordinar con las áreas técnicas los informes respectivos, así como contar con las validaciones previas a su expedición;

Que, mediante memorando Nro. MD-DDF-2025-0534-M de 05 de junio de 2025 el Ing. Joaquín Farah Abedrabbo Campana, Coordinador para la gestión de proyecto del Incentivo Tributario; informó y remitió a la Mgs. Lorena Álava B., Presidenta del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, Delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente: "*(...) desde la Unidad de Incentivo Tributario se presenta una propuesta para Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 0243, de 21 de noviembre de 2023, con el objetivo de cumplir con lo solicitado, indicando las fechas que se cumplirá con lo estipulado en la norma respecto al seguimiento de los informes de cumplimiento, al igual que otras reformas con el objetivo de fortalecer la gestión, el control y la transparencia del proceso de Incentivo Tributario. Por tal motivo, se adjunta la propuesta de la reforma y el informe técnico que sustenta cada uno de los cambios planteados.*";

Que, con memorando Nro. MD-DDF-2025-0568-M de 17 de junio de 2025, el Ing. Joaquín Farah Abedrabbo Campana, Coordinador para la gestión de proyecto del Incentivo Tributario, realizó alcance a memorando Nro. MD-DDF-2025-0534-M de 05 de junio de 2025, indicando: "*(...) se adjunta la propuesta de la reforma y el informe técnico que sustenta cada uno de los cambios planteados. Se realiza el presenta alcance, ya que se realizaron ajustes y actualizaciones en la propuesta de la reforma y en el informe técnico.*";

Que, mediante Informe Técnico Nro. 02-2025, adjunto a memorando Nro. MD-DDF-2025-0568-M de 17 de junio de 2025, elaborado por la Abg. Denisse Domínguez, Profesional Técnico para la gestión de Incentivo Tributario; y por el Ing. Pablo Renan Mora Campos, Profesional Técnico para la gestión de Incentivo Tributario; revisado y aprobado por el Mgtr. Robert Arturo Gallegos Játiva; Director Financiero; y revisado y aprobado por el Ing. Joaquín Farah Abedrabbo Campana, Profesional Técnico Coordinador para la gestión de Incentivo Tributario, se concluyó y recomendó lo siguiente: "*(...) Conforme los antecedentes presentados, la Unidad de Incentivo Tributario ha determinado la necesidad de reformar la normativa vigente actual que rige el proceso de Incentivo Tributario establecido en el Acuerdo Ministerial 0243 del 21 de noviembre de 2023, según el anexo. Desde la unidad se determina viables los cambios propuestos y se recomienda que las áreas competentes den la continuidad al trámite administrativo pertinente, a fin de que se expida la reforma a la norma técnica en mención por parte de la máxima autoridad institucional.*"; y,

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0110 de 19 de junio de 2025, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se "Reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, el mismo que es autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA A LA CODIFICACIÓN DE LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS (Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023).

“Artículo 1.- Inclúyase en el artículo 5 denominado **“De la Designación del/la Secretario/a del Comité”** un literal con el siguiente texto: **“Delegar al Secretario(a) del Comité la facultad para suscribir los certificados, aprobados por el Comité, así como certificar los actos, resoluciones, y demás documentos aprobados por el Comité”**. Con esta inclusión, el artículo 5 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- De la Designación del/la Secretario/a del Comité. - El/la presidente/a del Comité designará a un/a servidor/a público/a que ejerza las funciones de secretario/a, pudiendo ser reemplazado/a en cualquier momento; cuyas responsabilidades a su cargo son, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar las convocatorias para sesiones ordinarias o extraordinarias, según la necesidad institucional, conforme lo disponga el/la presidente/a del Comité;
- b) Recopilar los informes técnicos previos a la calificación; o, certificación de programas y/o proyectos deportivos; y socializar con los miembros del Comité su contenido, previa la realización de las sesiones;
- c) Registrar la asistencia y constatar el quorum;
- d) Generar y ser custodio/a de las actas de cada sesión y recopilar las firmas de los miembros;
- e) Notificar a los miembros del Comité el contenido de las actas de cada sesión;
- f) Custodiar y mantener a buen recaudo los expedientes y demás documentación generada por el Comité;
- g) Realizar las notificaciones sobre las decisiones adoptadas por el Comité a través del aplicativo informático;
- h) Suscribir los certificados, aprobados por el Comité, así como certificar los actos, resoluciones, y demás documentos aprobados por el Comité.**
- j) Las demás que le sean asignadas en cumplimiento de sus funciones.

En el caso de desvinculación, el secretario/a saliente deberá suscribir un acta entrega recepción de los archivos generados en el desempeño de las responsabilidades que le han sido asignadas por medio del presente instrumento legal, con el/la servidor/a público/a que se designe para ocupar dicho cargo”.

Artículo 2.- Modifíquese en el artículo 8 denominado **“Sesiones”** el literal **b)** correspondiente a las sesiones extraordinarias y el último párrafo quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Sesiones. –El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

a) Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;

b) Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez

finalizada la sesión, **se generará el acta correspondiente, la cual contará con la firma de sus miembros.** Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades:

a) Sesiones Virtuales: Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto. La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

b) Sesiones Electrónicas: El Comité podrá llevar a cabo sesiones mediante mensajes de correo electrónico durante todo el proceso.

Para este tipo de sesiones el/la Secretario/a del Comité observará lo siguiente:

1. Efectuará la convocatoria de manera electrónica;
2. Distribución digital o electrónica de documentación de acuerdo a la convocatoria;
3. Registro y verificación de asistencia electrónica a través de los medios de autenticación;
4. Registro de la votación;
5. Registro, detalle del tiempo y verificación de petición de la palabra de cada miembro del Comité; e,
6. Ingreso por correo electrónico de las mociones, solicitudes de cambio de orden del día, proyectos de resoluciones y demás documentación.

En el caso de sesiones virtuales o electrónicas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales o electrónicas deberán ser proporcionados por el/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual o electrónica, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;
4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión, verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;
6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;
8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente, **la cual contará con la firma de sus miembros.** Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión.”.

Artículo 3.- *Inclúyase en el artículo 43 denominado “De la Certificación de beneficiarios” un nuevo párrafo con el siguiente texto: “Se exceptúa de este proceso a las personas naturales o jurídicas que actúen como proponentes o que hayan presentado programas y/o proyectos deportivos que se encuentren vigentes al momento de la emisión del o los comprobantes de venta para su certificación. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto, dichos comprobantes serán archivados sin que se requiera procedimiento adicional. Esta exclusión tiene como finalidad garantizar un proceso transparente, orientado al fomento del desarrollo deportivo y alineado con las necesidades reales del sector.”.* Con esta inclusión, el artículo 43 quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 43.- De la Certificación de beneficiarios.- Una vez cumplidos los procedimientos establecidos en los artículos precedentes, los/las solicitantes podrán requerir al Comité la emisión de la certificación a favor de los beneficiarios de la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, entendiéndose por tales a quienes hubiesen efectuado gastos por concepto de promoción, publicidad y/o patrocinio a favor de deportistas u organizadores de programas y/o proyectos deportivos.

Se exceptúa de este proceso a las personas naturales o jurídicas que actúen como proponentes o que hayan presentado programas y/o proyectos deportivos que se encuentren vigentes al momento de la emisión del o los comprobantes de venta para su certificación. En caso de que no se cumpla con lo dispuesto, dichos comprobantes serán archivados sin que se requiera procedimiento adicional. Esta exclusión tiene como finalidad garantizar un proceso transparente, orientado al fomento del desarrollo deportivo y alineado con las necesidades reales del sector.

Para aplicar a este proceso, se podrán reconocer los gastos en promoción, publicidad y/o patrocinio generados dentro del ejercicio fiscal correspondiente y siempre que los mismos guarden relación con los componentes establecidos en los programas y/o proyectos cuya prioridad haya sido calificada por el Ministerio del Deporte. En ese sentido, se aplicarán las definiciones contenidas en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno referentes a los costos y gastos de promoción, publicidad y patrocinio.

En cumplimiento a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, las certificaciones deberán emitirse para cada ejercicio fiscal. Este principio aplica también para los procesos de certificación relacionados a los programas y/o proyectos plurianuales, debiendo cumplirse de manera adicional el procedimiento establecido en el artículo 38 de la presente norma. En tal sentido, no podrán emitirse certificaciones que contemplen gastos generados en varios años.

Finalmente, para la certificación de proyectos o programas deportivos del deporte profesional, primero se verificará el cumplimiento del financiamiento del 5% del monto total proyectado a la ejecución de actividades de proyectos definidos por el ente rector del Deporte y que conste dentro de los niveles y sectores priorizados; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino, estipulado en el artículo 29 del presente Acuerdo Ministerial.”.

Artículo 4.- *Modifíquese el segundo párrafo del artículo 45 denominado “Del procedimiento para obtener la certificación”, quedando el texto de la siguiente forma:*

“Artículo 45.- Del procedimiento para obtener la certificación. - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente.

Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En tal virtud los proponentes estarán obligados a presentar al menos uno de los siguientes documentos de respaldo:

a) Comprobante de transferencia bancaria emitido por la entidad financiera correspondiente, con los datos del emisor, receptor, fecha, monto y concepto de la operación.

- b) Depósito bancario con copia del comprobante sellado por la institución financiera.*
- c) Comprobante de pago electrónico emitido por plataformas autorizadas.*
- d) Certificación bancaria suscrita por la entidad financiera que acredite el movimiento realizado.*
- e) Guía de remisión y acta de entrega-recepción, en el caso de donaciones en especie (bienes muebles o equipos), adjuntando inventario valorado.*
- f) Cualquier otro documento financiero o contable de carácter oficial que permita verificar de manera clara la ejecución del aporte o donación.*

Adicionalmente, el Comité estará facultado para requerir información o aclaraciones complementarias que estime necesarias, con el fin de resolver cualquier duda que pudiera surgir en relación con la documentación presentada por el proponente.

En caso de no adjuntarse alguno de los instrumentos antes mencionados, o si la documentación presentada no permite establecer una relación clara entre el comprobante de venta y el aporte efectuado, dichos comprobantes no continuarán con el proceso de certificación, y se actuará conforme lo establece el artículo 5, inciso segundo del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas”.

Artículo 5.- Modifíquese el literal i) y agréguese el literal j) en el artículo 46 denominado “**De la declaración de información.**”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 46.- De la declaración de información. - Una vez efectuado el procedimiento detallado en el artículo precedente, a través del aplicativo informático el/la solicitante de manera obligatoria deberá informar y declarar lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y/o promoción guardan relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*
- b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad serán empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*
- c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su procedencia;*
- d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático;*
- e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación;*
- f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia;*
- g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria;*
- h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y,*
- i) Que declara que no es beneficiario de la deducibilidad del 150% del impuesto a la renta por parte del Ministerio del Deporte, y que actúa únicamente como proponente de los programas y/o proyectos deportivos;*
- j) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo*

tributario.

El Comité podrá requerir información o declaraciones adicionales en cualquier momento con el fin de garantizar la correcta aplicación de la presente norma; para tal efecto, mediante Resolución dispondrá inclusión de requisitos adicionales a los establecidos en este artículo.”.

Artículo 6.- *Inclúyase en el artículo 49 denominado “De la emisión de la certificación”, después de literal f) dos párrafos, quedando el texto de la siguiente forma:*

“Artículo 49.- De la emisión de la certificación. El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será en el aplicativo informático o por medios electrónicos, y notificada por el/la secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos;*
- b) Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte;*
- c) Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad;*
- d) Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad;*
- e) En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y,*
- f) Los demás que sean definidos por el Comité.*

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático o por otros medios electrónicos, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.

Los certificados aprobados por el Comité serán suscritos por el/la Secretario/a, sentará razón de lo actuado por el Comité.

Sin perjuicio de lo mencionado, y en el caso de que existiere pronunciamiento específico emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Comité someterá su criterio al emitido por el referido ente de control para la emisión de las correspondientes certificaciones”.

Artículo 7.- *Inclúyase la Disposición General Décima Séptima, en los siguientes términos:*

“DÉCIMA SÉPTIMA. - En relación a los programas y/o proyectos deportivos que guarden relación con la organización de eventos deportivos desarrollados en el Ecuador a través del beneficio de incentivo tributario calificado, ejecutado y certificado por esta Cartera de Estado. Se exigirá, en los mismos el cumplimiento obligatorio de la inclusión del logotipo institucional del Ministerio, el cual deberá ser visible desde su inauguración hasta el cierre o finalización del evento deportivo.

En caso de incumplimiento de lo señalado, el proyecto o programa podrá ser objeto de la revocatoria de la certificación correspondiente, lo cual impedirá que los aportes efectuados sean reconocidos como parte del Incentivo Tributario”.

Artículo 8.- *Inclúyase la Disposición Transitoria Séptima, en los siguientes términos:*

“SÉPTIMA”.- El aplicativo web de Incentivo Tributario, se habilitará por un plazo de (90) noventa días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, para que los proponentes de los programas y/o proyectos deportivos pertenecientes a los años fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, carguen, adjunten y registren su Informe Final de Seguimiento, dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas”.

Artículo 9.- *Inclúyase la Disposición Transitoria Octava, en los siguientes términos:*

“OCTAVA”.- La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces

realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario en relación al ámbito de aplicación de la presente reforma de forma inmediata a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial correspondiente, de igual forma deberá actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio o quien realice sus veces en una plazo máximo de (30) treinta días contados desde la expedición del presente instrumento legal ”.

Artículo 10.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 11.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte, a la Subsecretaría de Actividad Física, a la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección Financiera, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023, o quienes realicen sus veces.

Artículo 12.- Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0243 de 21 de noviembre de 2023 y sus reformas, en función del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE